



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

22



BUENOS AIRES, 15 FEB 2003

VISTO el Expediente Nro. 064-004893/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada el día 29 de marzo de 2001 por la empresa MSO SUPERCANAL S.A. contra TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. en su carácter de propietaria de los derechos de exhibición de la señal televisiva TELEFÉ, por presunta violación a la Ley N° 25.156, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la empresa denunciante manifestó que con fecha 29 de marzo de 2001 suscribió con CABLEVISIÓN S.A. un contrato por el cual adquirió los derechos para la emisión de la señal TELEFE para VEINTITRES (23) localidades de la República Argentina, con exclusión del área geográfica correspondiente al Gran Mendoza y Mendoza Este.

Que con posterioridad a la celebración a dicho contrato, SUPERCANAL S.A. manifestó a CABLEVISIÓN S.A. su interés de ampliar la contratar la señal para las áreas excluidas, pero ésta última respondió que no poseía los derechos para comercializar a señal TELEFÉ en las localidades solicitadas.

Que CABLEVISIÓN S.A. manifestó que no poseía los derechos para la venta de la señal TELEFÉ, sino que la titularidad de los mismos los detentaba TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A..

Que SUPERCANAL S.A. requirió a TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. la venta

M.P. PROYECTO N°
381



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

22



de los derechos para la emisión de la señal TELEFÉ a partir del 1° de febrero de 2001, para los sistemas de televisión por circuito cerrado de las empresas SUPERCANAL y HORIZONTE S.R.L., y que la requerida manifestó que le había encargado la distribución y comercialización de tales derechos a CABLEVISIÓN S.A., reservándose para sí la distribución de la señal en ciertos territorios específicos.

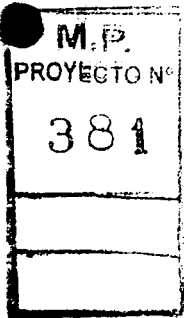
Que la denunciante manifestó que TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. incurrió en una negativa infundada de venta, y que de su accionar resultarían favorecidas las empresas satelitales DIREC TV, SKY, y el canal de televisión abierta 9 de Mendoza.

Que la denuncia fue ratificada el día 16 de mayo de 2001, de conformidad con las disposiciones de los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Que, se corrió traslado TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. según lo prescripto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156, el día 21 de junio de 2001, y las explicaciones fueron presentadas con fecha 5 de julio de 2001.

Que en sus explicaciones, TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. manifestó que con fecha 30 de abril de 1999 suscribió un contrato con CABLEVISIÓN S.A. por el cual dicha empresa tomó a su cargo la administración, gestión, cobranza y distribución de la señal TELEFÉ, excluyendo ciertas zonas específicas, entre ellas el área de cobertura de canal 9 de MENDOZA, y que basándose en causas de índole comercial y jurídica, decidió no ceder los derechos de exhibición de la señal TELEFÉ a SUPERCANAL y a las subsidiarias de ésta que operan en el área de Gran Mendoza y Mendoza Este.

Que desde el comienzo de la relación de SUPERCANAL S.A. con las antecesoras de la denunciada en la comercialización de la señal, se mostró siempre renuente a cumplir sus obligaciones, generándose una deuda considerable a cargo de la denunciante que evidenció una mala conducta comercial, y que al estar tramitando su





concurso preventivo motivaba que cualquier operación fuera de creciente riesgo.

Que, agregó, la decisión de ceder los derechos de exhibición de la señal en exclusividad a CUYO TELEVISORA S.A., licenciataria de Canal 9 de Mendoza, implicaba tan sólo una forma de ejercer su libertad de contratar, minimizando sus riesgos en el negocio.

Que para que una conducta pueda ser encuadrada en el marco del artículo 1° de la Ley N° 25.156, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia o constituir un abuso de posición dominante en un mercado, y además debe tener potencialidad suficiente para afectar al interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, concluyendo que la conducta denunciada no es violatoria de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y no tiene entidad suficiente para configurar una práctica exclusiva.

Que, como consecuencia de lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó que se acepten las explicaciones brindadas por TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. y ordenar el archivo de las actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

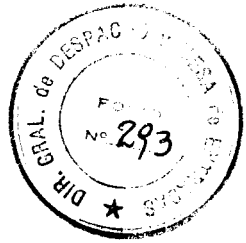
Que el infrascrito es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156 .

Por ello,

M.P. PROYECTO N° 381



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor



EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL
CONSUMIDOR

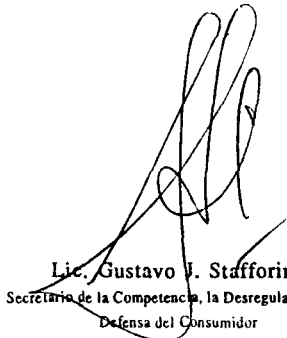
RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Aceptar las explicaciones brindadas por TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. con arreglo a lo previsto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156 y disponer el archivo de las actuaciones citadas en el visto.

ARTICULO 2°. - Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 3 de enero de 2003, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 22


Lic. Gustavo J. Stafforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la
Defensa del Consumidor

M.P.
PROYECTO N°
381

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte N° 064-004893/2001 (C.643) OB/MB

DICTAMEN N° 03 ENE 2003

Buenos Aires,

SEÑOR SECRETARIO:

El presente dictamen se refiere a la denuncia ingresada a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el 29 de marzo de 2001 formulada por la empresa MSO SUPERCANAL S.A. (en adelante SUPERCANAL), contra TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. (en adelante TEVEFE) en su carácter de propietaria de los derechos de exhibición de la señal televisiva TELEFÉ, que tramita bajo la carátula "TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156".

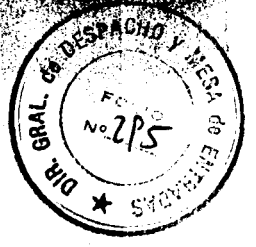
I. SUJETOS INTERVINIENTES

M.P. PROYECTO N°
381

1. M.S.O. SUPERCANAL es una sociedad constituida en la República Argentina, inscripta en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza, dedicada a administrar, gerenciar y contratar servicios a favor de las sociedades subsidiarias de SUPERCANAL HOLDING S.A.
2. Estas subsidiarias son titulares de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de circuitos cerrados comunitarios de televisión, conforme las previsiones de la Ley de Radiodifusión, comprendiendo sistemas de televisión por cable y aéreos codificados UHF, VHF y MMDS. Prestan el servicio de provisión de televisión por cable mediante el cobro de un abono mensual, en las siguientes localidades: San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre; San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca; La Rioja y Chilecito, Provincia de La Rioja; San Juan, Provincia del mismo nombre; Mendoza,

~~ORIGINAL~~

DR. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Departamentos Las Heras, Guaymallén, Godoy Cruz, Maipú, Luján de Cuyo, San Martín, Rivadavia, Tunuyán, San Rafael y Malargue, Provincia de Mendoza; Villa Mercedes, Provincia de San Luis; Reconquista, Provincia de Santa Fe; Viedma y San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; Trelew, Rawson y Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut; Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; y Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.

3. TEVEFÉ COMERCIALIZACIÓN S.A. es una sociedad legalmente constituida en la República Argentina, cuya actividad consiste en la realización, comercialización y distribución de espacios publicitarios y producciones artísticas. Asimismo se dedica a la comercialización de la señal Telefé.

II. LA DENUNCIA

4. En su presentación de fecha 29 de marzo de 2001 SUPERCANAL, a través de su Presidente, Sr. Daniel E. Vila formuló denuncia en contra de TEVEFÉ por la negativa de venta de los derechos de transmisión de la señal Telefé (fs. 1/105).

M.P. PROYECTO N° 381

5. SUPERCANAL manifestó que el día 29 de marzo de 2000 suscribió con CABLEVISIÓN S.A. (CABLEVISION) un contrato por el cual adquirió los derechos para la emisión de la señal Telefé para veintitrés (23) localidades de la República Argentina, con exclusión del área geográfica correspondiente al Gran Mendoza (Ciudad de Mendoza, Guaymallén, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú y Luján de Cuyo) y Mendoza Este (San Martín y Rivadavia).

6. Indicó la denunciante que con posterioridad a la celebración de dicho contrato, manifestó SUPERCANAL a CABLEVISIÓN su interés de ampliar la contratación de la señal Telefé para las áreas geográficas originalmente excluidas (Gran Mendoza y Mendoza Este), formalizando dicha solicitud por nota de fecha 27 de diciembre de 2000 y Cartas Documento de fechas 2 y 12 de enero de 2001 (fs. 20, 22 y 23).

DEL ORIGINAL

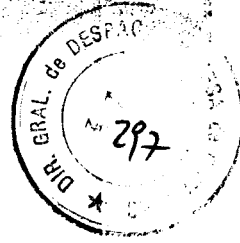
DR. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



7. Según manifestaciones de la denunciante, CABLEVISIÓN respondió que no poseía los derechos para comercializar la señal Telefé en las localidades solicitadas ya que las mismas se encontraban dentro del área de cobertura primaria del Canal 9 de Mendoza y, por estar a menos de 60 km. de distancia del canal abierto, no era posible la venta (fs. 24).
8. SUPERCANAL afirmó que ante la intimación cursada con fecha 17 de enero de 2001, haciendo reserva de accionar legalmente contra CABLEVISIÓN, dicha empresa manifestó que no poseía los derechos para la venta de la señal Telefé en las áreas de cobertura pretendidas, y que SUPERCANAL debía solicitar la adquisición de tales derechos a TEVEFÉ, empresa que detentaba la titularidad de los mismos.
9. En efecto, SUPERCANAL requirió a TEVEFÉ la venta de los derechos para la emisión de la señal Telefé a partir del 1° de febrero de 2001, para los sistemas de televisión por circuito cerrado de las empresas SUPERCANAL y HORIZONTE S.R.L., que operan las áreas de Gran Mendoza y Mendoza Este, respectivamente.
10. Según manifestaciones de la denunciante, ante su insistencia para la adquisición de los derechos en cuestión, TEVEFÉ respondió el 6 de febrero de 2001, luego de un prolongado silencio, manifestando que había encargado oportunamente la distribución y comercialización de tales derechos a CABLEVISIÓN, reservándose para sí "por motivos comerciales que le son privativos y ejerciendo su libertad de contratar", la distribución y comercialización de la señal en ciertos territorios específicos (fs. 36).
11. Agregó SUPERCANAL que TEVEFÉ incurrió claramente en una negativa infundada de venta, la que le ocasionó serios perjuicios ya que los abonados de las áreas geográficas excluidas, -casi 80.000 suscriptos- estaban impedidos de recibir la señal Telefé como consecuencia directa de la conducta de TEVEFÉ.

M.P.
PROYECTO Nº
381

12. Asimismo sostuvo que como consecuencia del accionar de la denunciada resultarían favorecidas las empresas satelitales DIREC TV y SKY, y el Canal de TV abierta 9 de



Mendoza, quienes sí poseían la señal Telefé en sus respectivas grillas.

13. La denunciante solicitó finalmente a esta Comisión Nacional que instruyera el sumario y dictara en forma urgente una medida precautoria tendiente a hacer cesar la conducta restrictiva de la libertad de mercado, ordenando a TEVEFÉ que comercialice a SUPERCANAL la señal Telefé.

III. EL PROCEDIMIENTO

14. El 16 de mayo de 2001 los representantes de SUPERCANAL ratificaron su denuncia en la sede de esta Comisión Nacional (fs. 115/118).

15. Con fecha 21 de junio de 2001 se corrió traslado a TEVEFÉ de la denuncia efectuada por SUPERCANAL y su correspondiente ratificación (fs. 123).

16. Con fecha 5 de julio de 2001 TEVEFÉ presentó sus explicaciones, cumpliendo en tiempo y forma, con la presentación de su descargo (fs. 136/232).

17. Con fecha 30 de noviembre de 2001 esta Comisión Nacional convocó a las partes a una audiencia informativa conjunta, a la que compareció la apoderada de SUPERCANAL solicitando una prórroga en razón de que los directivos de la empresa residían en la ciudad de en Mendoza y tenían inconvenientes para viajar a Buenos Aires en la fecha fijada. Finalmente el 27 de diciembre de 2001 se celebró la audiencia con la presencia de representantes de TEVEFÉ y SUPERCANAL (fs. 250/255).

18. En dicha audiencia, el representante de SUPERCANAL se comprometió a aportar la nómina de los programas de la señal televisiva Telefé que eran transmitidos, ya sea en directo como en diferido por el Canal 9 de Mendoza, un canal de TV abierta que se encuentra en la grilla de SUPERCANAL.

19. En efecto el 25 de marzo de 2002 obra una presentación de la denunciante donde manifestó que los programas de Telefé "Videomatch" y "Hola Susana" se emitían en

M.P. PROYECTO N° 381

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

directo por el Canal 9 de Mendoza (fs. 262).

COPIA DEL ORIGINAL
Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



20. Con fecha 11 de julio de 2002, luego de un detallado análisis de las constancias de autos, la CNDC resolvió denegar la medida cautelar solicitada por SUPERCANAL, toda vez que de la prueba aportada no surgió la configuración de una negativa de venta por parte de TEVEFÉ que constituya una violación de la Ley N° 25.156 (fs. 264/268).
21. Con fecha 15 de agosto de 2002, esta Comisión Nacional solicitó a la denunciante información adicional sobre la evolución mensual de la cantidad de abonados de esa empresa, evolución del precio del abono básico y del paquete premium, la política de descuentos en el precio del abono en el período 2001/2002, los cambios en la grilla de programación y la información sobre si nuevos operadores de servicios de cable habían comenzado a prestar servicios en la Ciudad de Mendoza, el Gran Mendoza y Mendoza Este, especificando el nombre de los mismos y fecha de inicio de actividades. Cabe señalar que la denunciante no respondió al pedido de informes hasta la fecha.

IV. Explicaciones

Las explicaciones de TEVEFÉ

22. Con fecha 5 de julio de 2001 TEVEFÉ brindó sus explicaciones en los términos del artículo 29 de la Ley N° 25.156, manifestando que el día 30 de Abril de 1999 suscribió un contrato con CABLEVISIÓN, por el cual dicha empresa tomó a su cargo la administración, gestión, cobranza y distribución de la señal Telefé, excluyendo de dicho servicio ciertas zonas específicas, entre ellas el área de cobertura primaria de Canal 9 de Mendoza, razón por la cual la distribución en ese área era realizada exclusivamente por TEVEFÉ.

23. La denunciada manifestó que, basándose en causas de índole comercial y jurídica, decidió no ceder los derechos de exhibición de la señal Telefé a SUPERCANAL y a las subsidiarias de ésta que operan en el área de Gran Mendoza y Mendoza Este.

M.P.
PROYECTO N°
381

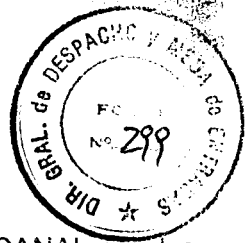


22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



24. La denunciada afirmó que desde el comienzo de la relación de SUPERCANAL con las antecesoras de TEVEFÉ en la comercialización de la señal (Produfé S.A. y Productora Federal S.A.) se mostró siempre renuente a cumplir oportunamente sus obligaciones, generándose una deuda considerable a cargo de SUPERCANAL con Produfé S.A. y luego, con Productora Federal S.A.

25. TEVEFÉ destacó que la denunciante evidenció una mala conducta comercial y que se encontraba tramitando su concurso preventivo, lo que motivaba que cualquier operación celebrada con ella fuera de creciente riesgo.

26. Siguiendo ese razonamiento, TEVEFÉ encontraba un justificativo para su negativa de venta en la conducta asumida por SUPERCANAL, la que había perjudicado a sus antecesoras en la comercialización y distribución de la señal Telefé (Produfé S.A. y Productora Federal S.A.), y solicitado con posterioridad su concurso preventivo.

27. TEVEFÉ manifestó en su descargo que siguiendo el comportamiento del buen hombre de negocios, no debía ceder los derechos en cuestión a una empresa que en los años de relación comercial entablada con las sociedades que la precedieron en la comercialización de la señal en cuestión, había exhibido desdén y desidia en el cumplimiento de sus obligaciones.

M.P.
PROYECTO Nº
381

28. Asimismo agregó que la decisión de ceder los derechos de exhibición de la señal en exclusividad a CUYO TELEVISORA S.A., licenciataria de Canal 9 de Mendoza, implicaba tan sólo una forma de ejercer su libertad de contratar, minimizando sus riesgos en el negocio.

29. TEVEFÉ aseveró que el hecho de no ceder los derechos de exhibición de la señal Telefé a SUPERCANAL y/u a HORIZONTE S.R.L. no puede interpretarse como una conducta lesiva de la Ley de Defensa de la Competencia.

V. ENCUADRE JURÍDICO-ECONÓMICO DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS

30. Tal como fuera expuesto en los párrafos precedentes, la conducta denunciada consiste

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



en la presunta negativa de venta de la señal televisiva Telefé por parte de TEVEFE a la denunciante SUPERCANAL.

31. Debe tenerse presente que para que una conducta constituya infracción a la Ley Nº 25.156 debe causar una limitación, restricción o distorsión a la competencia, o tratarse de un abuso de posición dominante tal que pueda generar un perjuicio al interés económico general.

25. Según las constancias de autos, el día 27 de diciembre de 2001 se celebró una audiencia informativa conjunta con la presencia de representantes de TEVEFE y SUPERCANAL, de donde surgió que esta última empresa no competía en la ciudad de Mendoza con CABLEVISIÓN ni con MULTICANAL (fs. 250/255).

29. Surgió asimismo de ese acto procesal que CABLEVISIÓN cedió los derechos de comercialización de la señal Telefé a SUPERCANAL con posterioridad al 29/03/00, fecha en la que se celebró el contrato para la adquisición de la señal, excepto en las zonas excluidas (Gran Mendoza y Mendoza Este), debido a que ellas correspondían al área de cobertura primaria de Canal 9 de Mendoza, quien poseía los derechos en forma exclusiva.

M.P. PROYECTO Nº
381

30. Por su parte, el representante de TEVEFE aseguró en el mismo acto procesal que dicha empresa no comercializaba la señal Telefé a los canales de cable en las áreas donde tenían pactada la exclusividad con un canal de televisión abierta, como es CUYO TELEVISORA S.A. - Canal 9 de Mendoza.

31. Agregó por otra parte que no vendieron a SUPERCANAL la señal debido a que ello implicaba un incumplimiento contractual y un perjuicio a Canal 9 de Mendoza, empresa que había cumplido puntualmente con los compromisos comerciales asumidos.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

32. Además, la misma denunciante aportó documental de la que surgía que los principales programas de TELEFÉ se emitían por Canal 9 de Mendoza (fs. 262).

33. Por otra parte, la misma denunciante manifestó en la audiencia informativa conjunta que se compite con CABLEVISIÓN, por lo que ésta no tendría incentivos anticompetitivos para efectuar la pretendida negativa de venta. Asimismo, el hecho de que los principales contenidos de la señal sean transmitidos por el Canal 9 de Mendoza, canal de aire incluido en la grilla de SUPERCANAL, resta virtualidad al perjuicio alegado.

34. En efecto, de la prueba documental e informativa de las actuaciones no surgió la configuración de una conducta de TEVEFÉ que constituya una violación de la Ley Nº 25.436, toda vez que el interés económico general no se ha visto perjudicado. Del escrito agregado a fs. 262 y presentado por la denunciada surgía que los principales programas de la señal TELEFÉ (Videomatch, Hola Susana) se transmitieron en directo por el Canal 9 de Mendoza, canal que como se ha dicho figura en la grilla de SUPERCANAL, por lo que los televidentes abonados a ésta han podido disfrutar de dichos programas.

M.P.
PROYECTO Nº
381

35. De este modo, considerando que SUPERCANAL no compite con CABLEVISIÓN en la localidad de Mendoza, y emitiéndose los principales programas de Telefé por la grilla de SUPERCANAL, esta Comisión Nacional entiende que la conducta denunciada no es violatoria de la LDC y no tiene entidad para configurar una práctica exclusoria.

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entiende que las explicaciones brindadas por TEVEFÉ respecto de la comercialización de los derechos de transmisión de la señal Telefé son satisfactorias

VI. CONCLUSIONES

[Handwritten signatures and initials]



32

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARTA X. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

37. A partir de los argumentos señalados previamente los hechos denunciados no constituyen una conducta anticompetitiva sancionable en el marco de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156.

38. Por todos los fundamentos expuestos precedentemente, esta Comisión Nacional aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR aceptar, en el marco de lo previsto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156, las explicaciones brindadas por la empresa TEVEFÉ, denunciada en las presentes actuaciones, y disponer su archivo.

LUCAS GROSMAN
VOCAL
EDUARDO MONTAMAT
VOCAL
MAURICIO BUTERA
VOCAL
ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

M.P.
PROYECTO N°
381